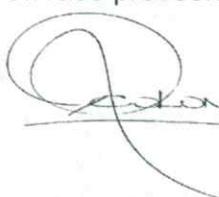


INFORME SECRETARIAL.- Hoy 29 de Abril de 2022, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez los memoriales suscritos por los doctores LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILAM VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, en sus condiciones de apoderados judiciales de las partes que integran la Litis, quienes formulan los recursos de reposición contra el auto interlocutorio No., 0178 del 07 de abril de 2022, en lo relacionado con las pruebas decretadas en el literal C, lo concerniente a la inspección judicial, respectivamente.

Igualmente el apoderado judicial HERRERA AVILA, pide se le comparta la respuesta enviada por la Cámara de Comercio concerniente al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio y el link del expediente digital y a su vez designa dependiente judicial a la señora CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, para tener acceso al expediente

Sírvase proveer.




RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No 0304
Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ALBEIRO DE JESUS ZAPATA AGUDELO
Demandados: BLEIDY MARYELINE ARAUJO SÁNCHEZ,
JOSE ALEXANDER RUÍZ RODRÍGUEZ
HDI SEGUROS S.A.
Radicación: 76 520 3103 005 2020 00035 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, 10 3 MAY 2022

Intégrese al proceso los memoriales a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede los cuales fueron allegados dentro del término legal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a cada una de las partes, por el término de tres (3) días,

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la compañía de seguros HDI remítase la respuesta brindada por la Cámara de Comercio, respecto a la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio, lo mismo que el link del expediente digital.

Téngase como legalmente autorizada por parte del apoderado judicial de la parte pasiva y dentro del presente asunto a la doctora CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Número

1.144.045.836 y la Licencia Temporal No. 20181 del Consejo Superior de la Judicatura, para tener acceso a las presentes diligencias.

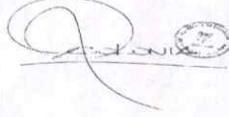
NOTIFIQUESE.



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
Juez

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 026 DE HOY 04 MAY 2022.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario).-



RE: Solicitud de Link

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:20 AM

Para: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

364

Doctor
LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
E.S.D.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud se remite link para acceder al expediente digital.

76520310300520200003500

Atentamente,

FRANCISCO HOLGUIN
CITADOR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Link

Respetado:
Dr. Dario Alberto Arbelez Cifuentes
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud del lik del expediente.

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTE: Albeiro de Jesús Zapata.

DEMANDADOS: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez, Jose Alexander Ruiz Rodriguez y Hdi Seguros S.A.

RADICADO: 765203103-005-2020-00035-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando en calidad de abogado de los ejecutantes solicito copia del link del expediente para revisar el expediente.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Retransmitido: RE: Solicitud de Link

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 18/04/2022 11:20 AM

Para: repara.felipe@gmail.com <repara.felipe@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

repara.felipe@gmail.com (repara.felipe@gmail.com)

Asunto: RE: Solicitud de Link

Belmar 365

SOLICITUD PROCESO RADICADO 2020-00035|| CA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 8/04/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>

Doctor

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D

Referencia: Ordinario de responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Albeiro de Jesús zapata y otros

Demandado: HDI S.A. y Otros.

Radicado: 2020-00035

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, a través del presente escrito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto interlocutorio No.0128 de fecha 7 de abril de 2022, me permito aportar los datos para las audiencias programadas para el 24 y 26 de mayo de 2022:

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Teléfono: 3155776200.

Solicito de manera respetuosa copia de la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio de mi representada o link para poder acceder al expediente digital.

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

transcrito.

Doctor

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D

Referencia: Ordinario de responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Albeiro de Jesús zapata y otros

Demandado: HDI S.A. y Otros.

Radicado: 2020-00035

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, a través del presente escrito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto interlocutorio No.0128 de fecha 7 de abril de 2022, me permito aportar los datos para las audiencias programadas para el 24 y 26 de mayo de 2022:

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Teléfono: 3155776200.

Solicito de manera respetuosa copia de la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio de mi representada o link para poder acceder al expediente digital.

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Turkalo
366

Recurso de reposiciona

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 18/04/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado:

Dr. Dario Alberto Arbelez Cifuentes

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposición contra decisiones contenidas en auto de 0178 del 07 de abril del 2022.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Albeiro de Jesús Zapata.

DEMANDADOS: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez, Jose Alexander Ruiz Rodriguez y Hdi Seguros S.A.

RADICADO: 765203103-005-2020-00035-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando de calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el decreto de prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz 0178 del 07 de abril del 2022.

Anexo memorial en PDF.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado:

Dr. Dario Alberto Arbelez Cifuentes

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposición contra decisiones contenidas en auto de 0178 del 07 de abril del 2022.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Albeiro de Jesús Zapata.

DEMANDADOS: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez, Jose Alexander Ruiz Rodriguez y Hdi Seguros S.A.

RADICADO: 765203103-005-2020-00035-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando de calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el decreto de prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz 0178 del 07 de abril del 2022.

Decisión objeto de recurso:

El juzgado decreto como prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz en el literal C disponiendo que: “se accede a practicar la ratificación y contradicción de los siguientes documentos: copia del informe de accidente, copia del croquis, constancia de contador público, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal”.

Fundamentos del recurso:

El yerro del despacho consistió en decretar como prueba en favor de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz, la ratificación de los documentos públicos copia del informe de accidente, copia del croquis, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal. Dichos documentos por ser públicos no son susceptibles de ser ratificados de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso que sobre la procedencia de la ratificación dispone: “**Los documentos privados** de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”. Como los documentos relacionados son documentos públicos no es procedente ratificarlos, pues tal mecanismo probatorio es procedente respecto de documentos privados. Negrilla es mía.

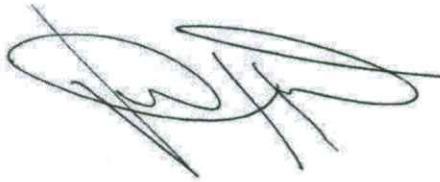
El otro yerro consistió en decretar la contradicción de dichos documentos, en tanto que la demandada solo solicitó la ratificación. No es lo mismo. Porque la contradicción se refiere a las diferentes formas de controvertir la prueba, entre otros, los documentos; dentro de los cuales está la ratificación, pero no es la única. De manera que como la demandada solo solicito la ratificación, no puede el despacho hacer extensivo dicha solicitud a otras formas de contradicción de la prueba documental como por ejemplo,

la tacha o el desconocimiento, entre otros, por cuanto éstas no fueron solicitadas expresamente con el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para cada una de ellas.

Petición:

Solicito al juzgado revoque el literal C de las pruebas decretadas en favor de los demandados Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz, para que su lugar se niegue la ratificación de los documentos copia del informe de accidente, copia del croquis, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal.

Atentamente,



Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.



368

Recurso de reposición

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 18/04/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado:

Dr. Dario Alberto Arbelez Cifuentes

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposición contra decisiones contenidas en auto de 0178 del 07 de abril del 2022.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Albeiro de Jesús Zapata.

DEMANDADOS: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez, Jose Alexander Ruiz Rodriguez y Hdi Seguros S.A.

RADICADO: 765203103-005-2020-00035-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando de calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el decreto de prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz 0178 del 07 de abril del 2022.

Anexo Memorial en PDF.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Respetado:

Dr. Dario Alberto Arbelez Cifuentes

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposición contra decisiones contenidas en auto de 0178 del 07 de abril del 2022.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Albeiro de Jesús Zapata.

DEMANDADOS: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez, Jose Alexander Ruiz Rodriguez y Hdi Seguros S.A.

RADICADO: 765203103-005-2020-00035-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando de calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, presento recurso de reposición contra el decreto de prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz 0178 del 07 de abril del 2022.

Decisión objeto de recurso:

El juzgado decreto como prueba de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz en el literal C disponiendo que: “se accede a practicar la ratificación y contradicción de los siguientes documentos: copia del informe de accidente, copia del croquis, constancia de contador público, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal”.

Fundamentos del recurso:

El yerro del despacho consistió en decretar como prueba en favor de la parte demandada Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz, la ratificación de los documentos públicos copia del informe de accidente, copia del croquis, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal. Dichos documentos por ser públicos no son susceptibles de ser ratificados de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso que sobre la procedencia de la ratificación dispone: “**Los documentos privados** de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”. Como los documentos relacionados son documentos públicos no es procedente ratificarlos, pues tal mecanismo probatorio es procedente respecto de documentos privados. Negrilla es mía.

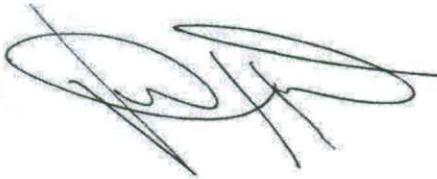
El otro yerro consistió en decretar la contradicción de dichos documentos, en tanto que la demandada solo solicitó la ratificación. No es lo mismo. Porque la contradicción se refiere a las diferentes formas de controvertir la prueba, entre otros, los documentos; dentro de los cuales está la ratificación, pero no es la única. De manera que como la demandada solo solicito la ratificación, no puede el despacho hacer extensivo dicha solicitud a otras formas de contradicción de la prueba documental como por ejemplo,

la tacha o el desconocimiento, entre otros, por cuanto éstas no fueron solicitadas expresamente con el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para cada una de ellas.

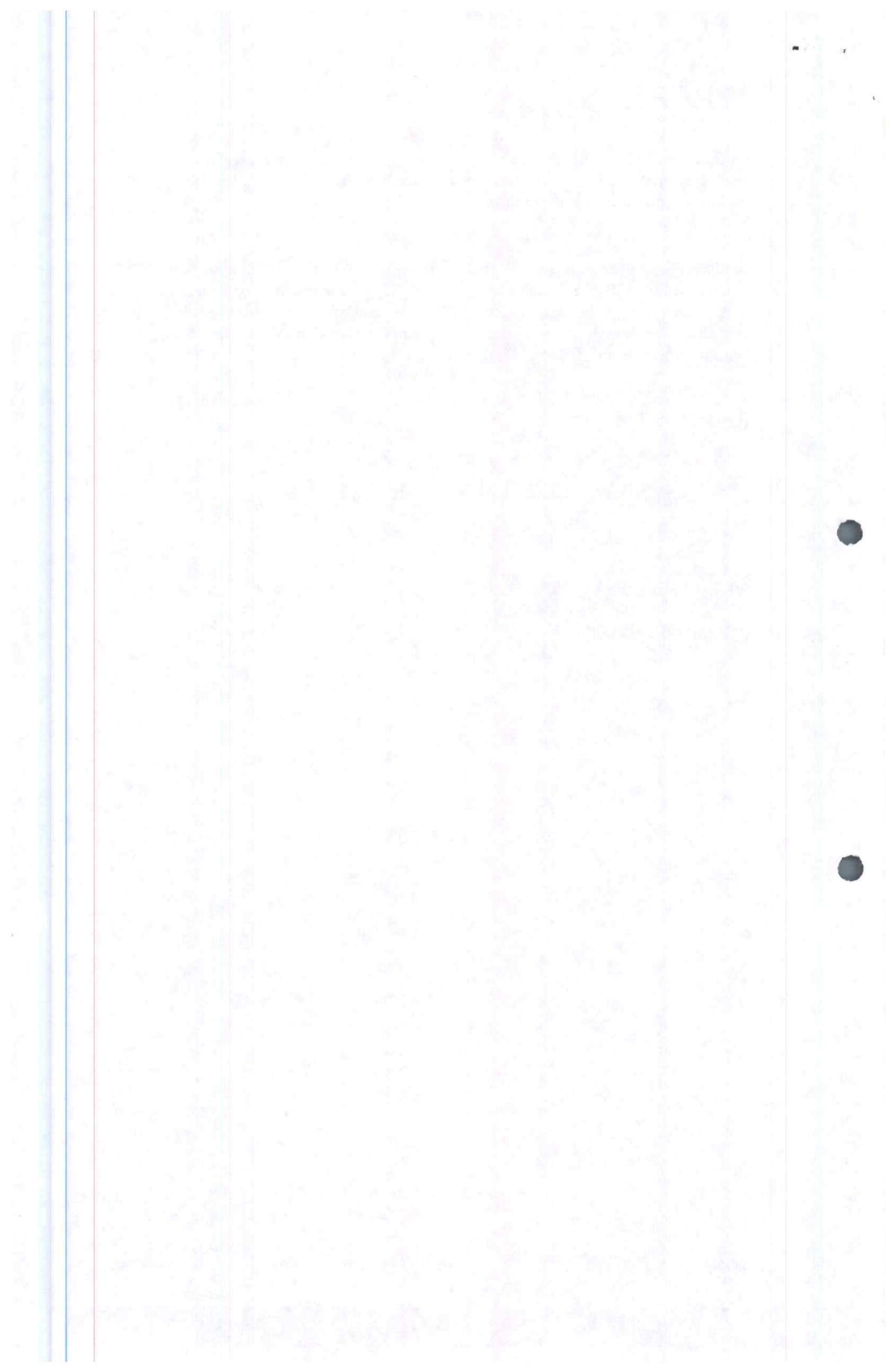
Petición:

Solicito al juzgado revoque el literal C de las pruebas decretadas en favor de los demandados Bleidy Mayerline Araujo y José Alexander Ruiz, para que su lugar se niegue la ratificación de los documentos copia del informe de accidente, copia del croquis, dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y dictamen de medicina legal.

Atentamente,



Luis Felipe Hurtado Cataño.
C.C:1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P:237.908 del C.S. de la J.



RE: SOLICITUD PROCESO RADICADO 2020-00035|| CA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 19/04/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>

Doctor

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D

Referencia: Ordinario de responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Albeiro de Jesús zapata y otros

Demandado: HDI S.A. y Otros.

Radicado: 2020-00035

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, a través del presente escrito dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto interlocutorio No.0128 de fecha 7 de abril de 2022, me permito aportar los datos para las audiencias programadas para el 24 y 26 de mayo de 2022:

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Teléfono: 3155776200.

Solicito de manera respetuosa reitero mi solicitud en correo que antecede.

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 16:18

Para: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO RADICADO 2020-00035|| CA

Doctor

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D

Referencia: Ordinario de responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Albeiro de Jesús zapata y otros

Demandado: HDI S.A. y Otros.

Radicado: 2020-00035

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, a través del presente escrito dando cumplimiento a lo ordenado por su

audiencias programadas para el 24 y 26 de mayo de 2022:

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Teléfono: 3155776200.

Solicito de manera respetuosa copia de la respuesta suministrada por la Cámara de Comercio, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio de mi representada o link para poder acceder al expediente digital.

Del señor Juez,

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

He estado
Mami
371

REPOSICION CONTRA AUTO DE PRUEBAS Demandante: Albeiro de Jesús Agudelo – Demandado: HDI Seguros S.A. y Otros. // Verbal // RCE Rad. 2020-0035 // Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Palmira. // DMEC

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Mié 20/04/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>;beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>;Diana Marcela Diana Marcela Estupiñán Carrillo <destupinan@gha.com.co>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Cali, Abril 20 del 2022

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS ZAPATA
DEMANDADO: BLEIDY ARAUJO, JOSE RUIZ Y OTROS
RAD: 2020 00035 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor, vecina de Cali, con domicilio laboral en la carrera 9 No 9-49 de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.855.547 de Cali abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **los demandados BLEIDY ARAUJO Y JOSE RUIZ**, de conformidad con el poder que me fue conferido y que obra en el expediente, de manera comedida manifiesto que interpongo y sustento recurso de **REPOSICION en SUBSIDIO APELACION** contra el auto No 0128 notificado en estado el día 8 de Abril del 2022 y en el que se ORDENA el recaudo de la PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL y no se indica la fecha y hora para la celebración de AUDIENCIA INICIAL.

ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF

Del señor Juez, cordialmente

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C. No. 66.855.547 DE CALI
T. P. No.87.266 DEL C. S. J.

--
VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS
Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros
Carrera 5 N° 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros
Tels: 3177967320
Cali - Colombia
Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com
Web : www.vcastilloabogados.com

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Cali, Abril 20 del 2022

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS ZAPATA

DEMANDADO: **BLEIDY ARAUJO, JOSE RUIZ Y OTROS**

RAD: 2020 00035 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ , mayor, vecina de Cali, con domicilio laboral en la carrera 9 No 9-49 de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.855.547 de Cali abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.266 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **los demandados BLEIDY ARAUJO Y JOSE RUIZ** , de conformidad con el poder que me fue conferido y que obra en el expediente, de manera comedida manifiesto que interpongo y sustento recurso de **REPOSICION en SUBSIDIO APELACION** contra el auto No 0128 notificado en estado el día 8 de Abril del 2022 y en el que se ORDENA el recaudo de la PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL y no se indica la fecha y hora para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, por las siguientes razones:

1. Con fecha 7 de Abril del 2022 mediante auto interlocutorio No 0128 el Juzgado de Instancia resolvió el decreto y practica de las pruebas solicitadas y señalo fecha y hora para llevar a cabo las mismas , una de ellas fuera de despacho el dia 24-05-2022 y la de instrucción y juzgamiento el dia 26-05-2022 respectivamente.
2. En el mismo auto señala el Juzgador que de conformidad con el articulo 372 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO señalara fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, pero de la lectura del auto motivo de inconformidad no se logra dar claridad acerca de la fecha y hora para la celebración de la diligencia del articulo 372 y las etapas que a la misma corresponde.
3. De otra parte, en el párrafo 1 de la parte RESOLUTIVA literal e) el despacho ordena la practica de una diligencia de INSPECCION JUDICIAL AL SITIO DONDE SE PRESENTARON LOS HECHOS motivo de este trámite, prueba que de acuerdo a lo señalado en el articulo 236 del código General del Proceso "...solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...."
4. Se trata de unos hechos ocurridos el 1 de Febrero del año 2019 , de manera que a la fecha ha transcurrido mas de 3 años desde el mismo de manera que tanto las señales como dispositivos y características de la vía estos pueden no coincidir en esta fecha con las características visibles en el año 2019, y que pueden perfectamente visualizarse en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por el agente de circulación en la misma fecha de ocurrencia de los hechos, en esa misma situación se encuentra el punto de impacto y la posición final de cada uno de los rodantes asi como el cuerpo de la victima, situaciones que se pueden visualizar en INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO elaborado por el agente de circulación en la misma fecha de ocurrencia de los hechos.
5. El apoderado de la parte demandante claramente solicita la prueba con 2 objetivos asi:

7.4) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito inspección judicial al lugar de los hechos en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido 236 del CGP, por lo anterior solicito al juez que la decrete para:

- ❖ Probar las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma.
 - ❖ Probar donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos.
6. En ese orden de ideas se torna innecesaria pues existen en el proceso otras pruebas para la verificación de : CARACTERISTICAS DE LA VIA en el año 2019 y las POSICIONES FINALES de cuerpo y vehículo en el año 2019 como el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, o en su defecto la parte demandante sobre la que recae la carga de la prueba tenia la facultad de probar las características de la vía y los puntos de impacto a través de fotografías tomadas en la fecha y hora de los hechos o a través de dictamen pericial.
7. Asi las cosas considera la suscrita que no existe una visible necesidad de realizar una inspección judicial para verificar unas condiciones viales y posiciones finales de los involucrados cuando estos son visibles en el documento INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, o en su defecto la parte demandante sobre la que recae la carga de la prueba tenia la facultad de probar las características de la vía y los puntos de impacto a través de fotografías en la fecha y hora de los hechos o a través de dictamen pericial.

PETICION

Por lo brevemente expuesto de la manera más atenta solicito a Su Señoría por favor:

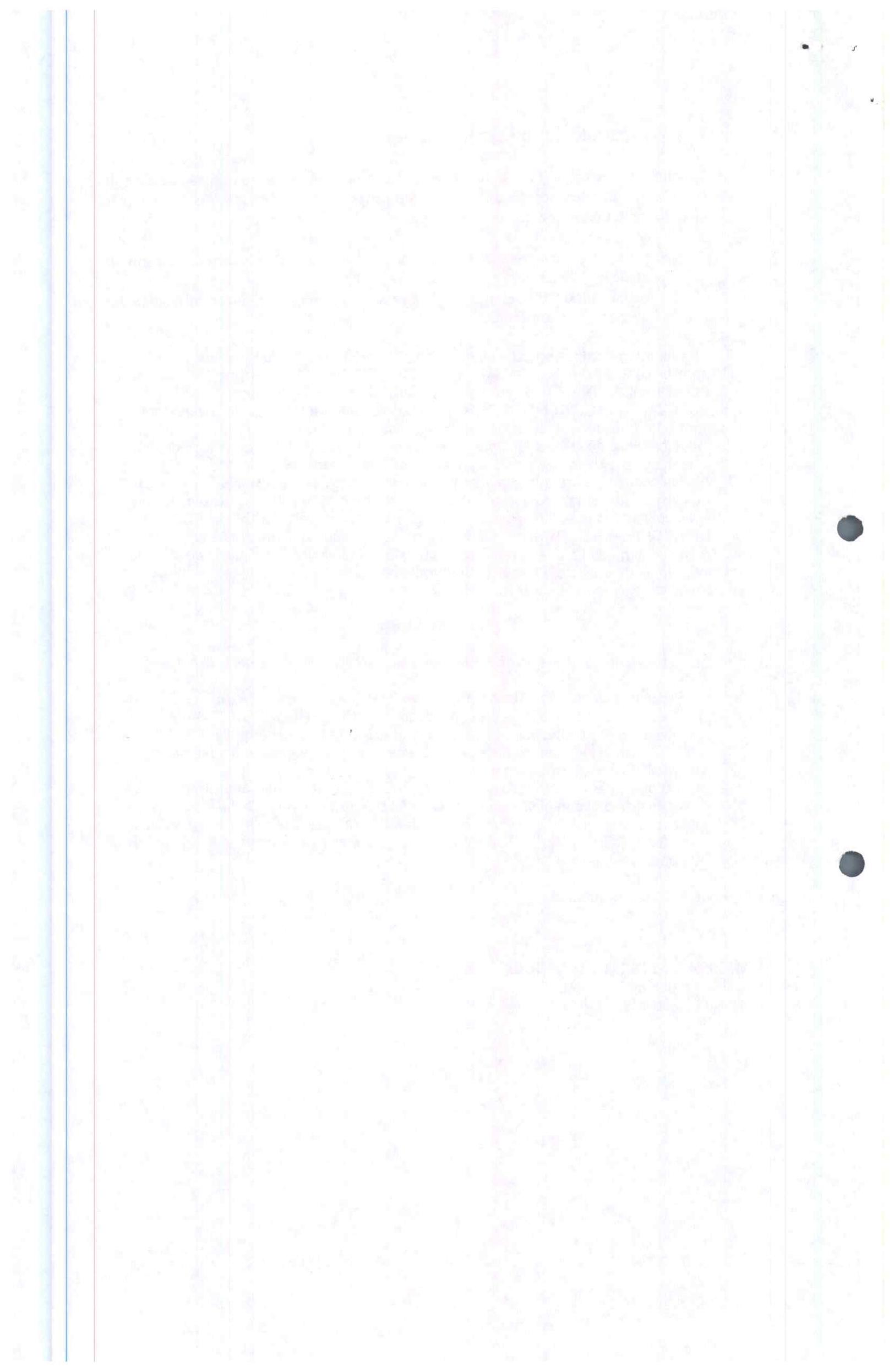
1. Reponer para REVOCAR el literal e) del PARRAFO 1 de las PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y en consecuencia el NUMERAL SEGUNDO del auto motivo de inconformidad NEGANDO la práctica de la prueba de INSPECCION JUDICIAL al lugar de los hechos pues esta se torna innecesaria por las razones señaladas en el capítulo anterior.
2. Reponer para REVOCAR el NUMERAL SEGUNDO del auto motivo de inconformidad con el fin de que se sirva el Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo las etapas correspondientes a la AUDIENCIA INICIAL del articulo 372 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por las razones señaladas en el capítulo anterior.

Del señor Juez, cordialmente

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C. No. 66.855.547 DE CALI

T. P. No.87.266 DEL C. S. J.



Marm
373

RECURSO DE REPOSICIÓN_DEMANDANTE: ALBERIRO DE JESÚS ZAPATA AGUDELO // DEMANDADOS: BLEIDY MARYLINE ARAUJO SÁNCHEZ, HDI SEGUROS S.A. Y OTROS // RADICADO: 2020-00035

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 20/04/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>; VANESSA CASTILLO VELASQUEZ <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

| | |
|--------------------|---|
| DEMANDANTE: | ALBERIRO DE JESÚS ZAPATA AGUDELO |
| DEMANDADOS: | BLEIDY MARYLINE ARAUJO SÁNCHEZ, HDI SEGUROS S.A. Y OTROS |
| RADICADO: | 2020-00035 |

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212 obrando en este proceso como apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, presentó recurso de reposición en contra de los numerales primero y segundo del auto notificado por estados el pasado 08 de abril de 2022, en los que se dispuso decretar la inspección judicial solicitada por la parte actora, en atención a que tal determinación contraría abiertamente lo preceptuado en el artículo 236 del Código General del Proceso, en el que claramente se estipula que la inspección judicial es una prueba de carácter residual.

Copio a la parte contraria.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
ICARO

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA AGUDELO
DEMANDADOS: BLEIDY MARYLINE ARAUJO SÁNCHEZ, HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2020-00035

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 obrando en este proceso como apoderado de **HDI SEGUROS S.A.**, presentó recurso de reposición en contra de los numerales primero y segundo del auto notificado por estados el pasado 08 de abril de 2022, en los que se dispuso decretar la inspección judicial solicitada por la parte actora, en atención a que tal determinación contraría abiertamente lo preceptuado en el artículo 236 del Código General del Proceso, en el que claramente se estipula que la inspección judicial es una prueba de carácter residual, a saber:

Artículo 236. Procedencia de la inspección

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. (negrilla por fuera del texto original)

Así las cosas, solicito respetuosamente al Juez que **revoque la providencia por medio del cual decretó la mencionada prueba, debido a que la parte actora bien puede utilizar medios de prueba tales como testimonios y dictamen pericial, para acreditar los supuestos de hecho que cimientan la acción que presentó.** En este caso, no existe

ninguna restricción o tarifa legal que le impida a la parte demostrar lo que pretende a través de los demás medios de prueba que prevé el Código General del Proceso, por lo que claramente la inspección NO tiene el carácter de indispensable o necesaria, de manera que, en virtud de la deposición en cita, aquella NO debe ser decretada.

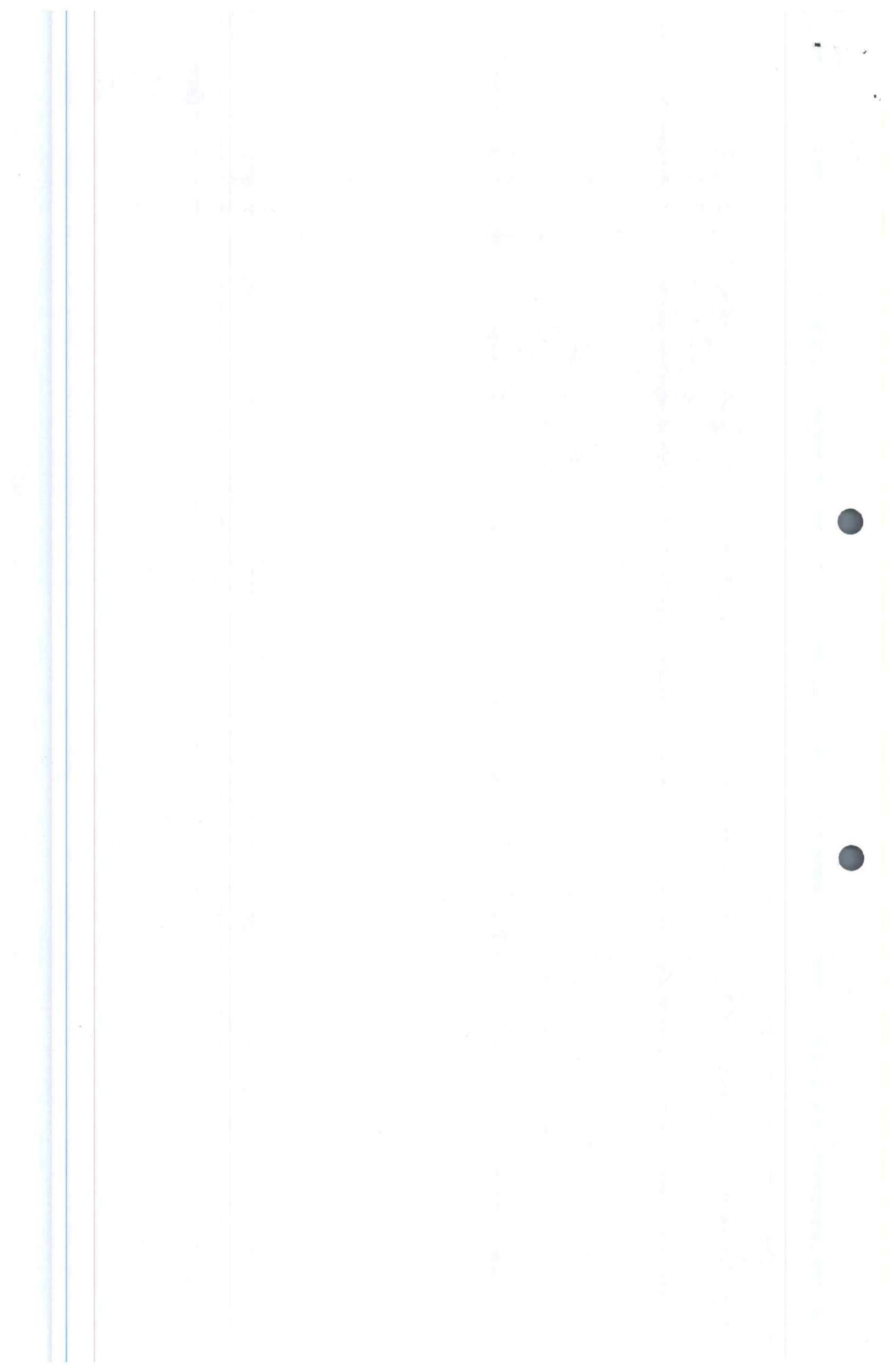
Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:05/04/2022

TRASLADO No. 0010

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|------------------|--------------------------|--|---|----------------|-------|----------|
| 76248408900120200033801 | Ordinario | ANCIZAR PARRA VARGAS | EDGAR ELICER CAICEDO. | Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Sustentación y Reparos Recurso de Apelación - A los No Recurrentes. | 03/05/2022 | 8 | 2 |
| 76520310300520180015400 | Verbal | NIDIA MORENO GUEVARA | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA | Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. | 03/05/2022 | 478 | 1 |
| 76520310300520190015200 | Ordinario | ANGIE PAOLA OSPINA CELIS | CLINICA PALMA REAL S.A.S. | Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. | 03/05/2022 | 1109 | 1 |
| 76520310300520200003500 | Ordinario | ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA | CIA. DE SEGUROS GENERALLI | Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. | 03/05/2022 | 376 | 1 |

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/04/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

~~RAFAEL COLONIA GUZMÁN~~

~~Secretario~~



